

Oficio Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0188-O

Quito, D.M., 20 de marzo de 2024

Señora Magíster
Maria Fernanda Racines Corredores
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

Señora Magíster
Diana Lizeth Cruz Murillo
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH

Señora
Maria Cristina Lopez Gomez de la Torre
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL LOPEZ GOMEZ DE LA TORRE MARIA CRISTINA

Señora
Joselyn Lizeth Mayorga Salazar
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL MAYORGA SALAZAR JOSELYN LIZETH

Señor Magíster
Wilson Eduardo Merino Rivadeneira
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL MERINO RIVADENEIRA WILSON EDUARDO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la petición de su Autoridad, en el que solicita se realice Observaciones por parte de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, respecto al tema del Proyecto de Ordenanza denominada "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY", para lo cual remito el presente informe:

1.- ANTECEDENTES:

- Mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0204-OF, el señor Alcalde Metropolitano, Pabel Muñoz, asume la iniciativa legislativa del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY, documento que ha sido construido por esta Alcaldía Metropolitana con la participación y aportes de las concejales Fernanda Racines, Diana Cruz, Joselyn Mayorga, del concejal Wilson Merino; y, sus equipos de trabajo.
- Con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0528-O, la Secretaria General del Concejo, Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, realiza la revisión de requisitos formales del proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y se remite a la Comisión de Movilidad para el tramite respectivo.
- La Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez, Subprocuradora de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana emite el "Informe Jurídico No Vinculante", dentro del cual, en su parte pertinente señala: *"En base a lo establecido en las disposiciones legales citadas se determina que el proyecto de ordenanza es jurídicamente viable."*

Oficio Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0188-O

Quito, D.M., 20 de marzo de 2024

- En sesión Sesi3n Extraordinaria No. 010 de la Comisi3n de Movilidad, llevada a cabo el d3a mi3rcoles 06 de marzo de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del d3a: "1. Recibir al se3or Alcalde Pabel Mu3oz L3pez, para que presente el contenido del Proyecto de Ordenanza denominada "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL C3DIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACI3N Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY", dentro del cual, se adopto la siguiente resoluci3n:
 - "Solicitar que, en el t3rmino de 8 d3as, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67.62 del C3digo Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se emitan los informes t3cnicos y jur3dicos con relaci3n a la viabilidad del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL C3DIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACI3N Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY", por parte de la Secretar3a de Movilidad, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tr3nsito y Seguridad Vial, y la Agencia Metropolitana de Coordinaci3n de Comercio."

2.-BASE LEGAL:

Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador (En adelante "Constituci3n"):

El art3culo 31 de la Constituci3n determina que "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios p3blicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gesti3n democr3tica de 3sta, en la funci3n social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadan3a*".

El art3culo 33 de la Constituci3n establece: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho econ3mico, fuente de realizaci3n personal y base de la econom3a (...)*".

El art3culo 66 numeral 15 de la Constituci3n reconoce y garantiza a las personas: "*El derecho a desarrollar actividades econ3micas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental*".

El art3culo 52 de la Constituci3n, determina que: "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de 3ptima calidad y a elegirlos con libertad, as3 como a una informaci3n precisa y no enga3osa sobre su contenido y caracter3sticas. La ley establecer3 los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneraci3n de estos derechos, la reparaci3n e indemnizaci3n por deficiencias, da3os o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupci3n de los servicios p3blicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.*"

El art3culo 225 de la Constituci3n, establece que el sector p3blico comprende: "(...) 2. Las entidades que integran el r3gimen aut3nomo descentralizado (...) 4. Las personas jur3dicas creadas por acto normativo de los gobiernos aut3nomos descentralizados para la prestaci3n de servicios p3blicos".

Los art3culos 226 y 227 de la Constituci3n establecen que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores p3blicos ejercer3n solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constituci3n y la Ley; y que, la administraci3n p3blica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarqu3a, desconcentraci3n, descentralizaci3n, coordinaci3n, participaci3n, planificaci3n, transparencia y evaluaci3n.

Los art3culos 238 y 266 de la Constituci3n determina que los gobiernos, aut3nomos descentralizados gozar3n de autonom3a, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Aut3nomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y

Oficio Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0188-O

Quito, D.M., 20 de marzo de 2024

regionales.

El artículo 254 de la Constitución, indica que *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”*

El artículo 260 de la Constitución, manda que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

El artículo 264 de la Constitución, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

El artículo 283 de la Constitución, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

El artículo 319 de la Constitución, establece: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)”.*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (En adelante: “COOTAD”)

El artículo 4 del COOTAD respecto de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“(...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...) g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;”*

Conforme lo previsto en el artículo 5 del COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

El artículo 9 del COOTAD, señala que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de los

Oficio Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0188-O

Quito, D.M., 20 de marzo de 2024

gobiernos autónomos descentralizados.

En las letras m) y q) en el artículo 84 del COOTAD señala, entre otras, como funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, “m) Regular y controlar el espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...” y “q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio”.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Art. 30.1.- Los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 30.2.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. De conformidad a la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren obligados a asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

El artículo 30.5 de la citada norma establece que son “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón.”.

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

El artículo 268, determina que: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”

Código Orgánico Administrativo (COA)

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Oficio Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0188-O

Quito, D.M., 20 de marzo de 2024

Art. 12.- Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 1324.- Objeto y ámbito de aplicación.- Regular la prestación del servicio de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se puedan expendir a través de los mercados municipales, ferias municipales existentes en los mercados y plataformas autorizadas por la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, que se encuentren en funcionamiento, o los que se autoricen, integren o construyeren en el Distrito Metropolitano de Quito.

El comercio de productos perecibles está conformado por:

- La Central de Abastos o Mercado Mayorista;
- Mercados Minoristas Municipales; y,
- Ferias Municipales existentes en los mercados municipales y plataformas autorizadas por la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales.

Este esquema respetará la naturaleza de cada mercado.

El artículo 1328, manifiesta que: *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales de la **administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización**. El control del funcionamiento de los mercados estará a cargo de administradores e inspectores profesionales calificados, designados por el Director Metropolitano de Comercialización, quienes realizarán sus funciones en períodos rotativos sujetos a determinación del Director Metropolitano de Comercialización, sobre la base de informes de evaluación. Anualmente el Director Metropolitano de Comercialización informará a la Comisión de Comercialización de este particular.”* (Énfasis añadido.)

Artículo 1343.- Clasificación. - Por la naturaleza de las trabajadoras y trabajadores autónomos, dedicados al comercio y servicios en bienes de uso público, se clasifican en:

1. Trabajadoras y trabajadores autónomos fijos.- Son aquellos que se encuentran en espacios de uso público fijos, ubicados en una jurisdicción administrativa zonal delimitada con calle principal y secundaria. Se considerará también un sistema rotativo, de conformidad con la normativa de ejecución respectiva.
2. Trabajadoras y trabajadores autónomos semifijos.- Son aquellos que laboran en una jurisdicción administrativa zonal, en un radio de acción determinado y por un tiempo establecido.
3. Trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes.- Son aquellos que se desplazan por todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.
4. Trabajadoras y trabajadores autónomos ocasionales y temporales.- Son aquellos que laboran en sitios

Oficio Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0188-O

Quito, D.M., 20 de marzo de 2024

específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos, por ocasión y temporadas.

5. Trabajadoras y trabajadores autónomos en transportación pública.- Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública en el Distrito Metropolitano de Quito.

Resolución de Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito Nro. A 0002, de 9 de marzo de 2012

Artículo 2.- La "Agencia" será la encargada de coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo, de soberanía alimentaria que garantice el "Buen Vivir". Para el efecto articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente solidario, armónico y ordenado del Comercio.

El Alcalde Metropolitano en coordinación con los órganos y organismos municipales correspondientes, definirán los planes, prioridades y controles en esta materia.

Artículo 5.- La "Agencia" actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollarán mediante sus respectivos Directores:

- a) Mercados, Ferias y Plataformas Municipales
- b) Comercio Autónomo
- c) Logística y Operaciones

3.-Objeto del proyecto:

De acuerdo con el proyecto normativo, este tiene por objeto la regulación y control del servicio de entregas y/o reparto a domicilio (delivery), que efectúen personas naturales en forma autónoma, por su cuenta o mediante uso de aplicaciones o por intermedio de personas jurídicas cuyo giro de negocio se concentre en mensajería y/o delivery, que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, a través del establecimiento de los requisitos para la habilitación de las y los prestadores que cumplen con esta actividad.

4.- Análisis y observaciones:

1.- En los considerandos se debe incorporar el siguiente:

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*".

2.- **Art. 4.- Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio efectuará el Registro de Prestadores del Servicio de Entrega o reparto a domicilio.

Observación: Es importante señalar que las competencias de la AMCC están dentro de los Mercados, Ferias y Plataformas, Comercio Autónomo y los Centros Comerciales Populares, por lo que, los prestadores de servicios de delivery, no están dentro de estos sectores de comercio, ya que lo que realizaría es un servicio de transporte de alimentos, lo que sería un símil con el servicio que presta el transporte público o el servicio de taxi, por lo tanto, no se enmarca dentro del ámbito que fue creado, como lo es la soberanía alimentaria.

3.- **Art. 5.- Formulario y requisitos para el registro de prestadores.**- Las personas naturales que aspiren ser habilitadas para prestar el Servicio de Entrega, deberán llenar un formulario de solicitud y presentarlo, física o

Oficio Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0188-O

Quito, D.M., 20 de marzo de 2024

electrónicamente, a través de los canales habilitados por la entidad encargada de realizar el registro, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de pago de la tasa por emisión del certificado.

Observación:

h) Se debería verificar el concepto, de esta tasa, por lo que, se recomienda establecer el sujeto activo, pasivo y hecho generador de la misma.

4.- Art. 6.- Certificado de registro de prestadores.- Una vez que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio reciba la información registrada en cumplimiento el artículo titulado “Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto” de este título, en un término de ocho (8) días, emitirá un certificado de registro de prestadores, y la credencial que incluirá un código QR, que permita la verificación de la identidad de la o el prestador; y, constituirá la habilitación para el desarrollo de esta actividad.

El certificado de registro tendrá una vigencia de un (1) año; y, deberá ser renovado anualmente, con treinta (30) días para efectuar dicho proceso, previa actualización de la información. El costo de emisión del certificado de registro será de fijado por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Observación:

Se debe tomar en consideración que el prestador de servicio de delivery, no puede ser considerado dentro de los 3 sectores que atiende la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercialización, por cuanto el objeto de prestación de servicio es totalmente diferente, a las clasificaciones que se encuentran señaladas en el Art. 1343 de la Ordenanza Metropolitana No. 001-2019 (Código Municipal), sin embargo de acuerdo al 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en concordancia con el Art. 2 de la Resolución A 0006, emitida el 22 de abril de 2013, en la cual se crea la Agencia Metropolitana de Transito.

Respetando el principio de legalidad, la regala la emite la máxima autoridad ejecutiva mediante resolución y las tarifas o tasas debe ser otorgada bajo ordenanza de acuerdo al Art. 55 literal e) del COOTAD.

5.- Art. 13.- Prohibiciones.- Sin perjuicio de las normas y prohibiciones establecidas en este Capítulo, las y los Prestadores del Servicio de Delivery deberán observar también las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, por lo que, en caso de incumplimiento de éstas, podrán ser sancionados por la autoridad administrativa y judicial competente de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

En forma expresa se prohíbe el servicio de entrega o reparto a domicilio de sustancias sujetas a fiscalización como: estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas. Así mismo, está prohibido el transporte de armas, explosivos o municiones, sustancias peligrosas y demás objetos o sustancias sujetos a fiscalización y control o a reglas específicas de transporte. En caso de incumplimiento con lo prescrito en el presente artículo, se informará a la Policía Nacional para que tome el procedimiento respectivo.

Las y los Prestadores de Servicio, no podrán subarrendar o prestar a terceros su certificado de registro o credencial.

Observaciones:

Al mencionar subarrendar se refiere al vehículo?

Oficio Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0188-O

Quito, D.M., 20 de marzo de 2024

6.- Art. 17.- Infracciones leves.- Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con diez por ciento (10%) del salario básico unificado (SBU):

1. No portar la credencial de Prestador de Servicio de entrega o delivery.
2. No notificar los cambios de datos personales (domicilio y/o vehículo).
3. No retirarse el casco para retirar y/o entregar los Paquetes.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con 20% del salario básico unificado (SBU).

Observaciones:

Verificar si la reincidencia corresponde al mismo porcentaje de las infracciones graves, no estaría aplicando el principio de proporcionalidad.

7.- Disposiciones Transitorias

Primera.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio responsable del registro, en el plazo de noventa días (90), elaborará el formulario de registro para las y los prestadores del servicio de delivery.

La autoridad administrativa responsable del registro, emitirá cualquier otro acto administrativo o instructivo que pudiera ser necesario para la plena validez y aplicación de este título.

Observaciones:

Como se manifestó en los artículos anteriores, por principio de legalidad no le corresponde a la AMCC el registro en virtud que estos prestadores de servicio no están dentro de los 3 sectores que tiene el ámbito de competencia, esto sería competencia de la AMT, de acuerdo al 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en concordancia con el Art. 2 de la Resolución A 0006, emitida el 22 de abril de 2013, en la cual se crea la Agencia Metropolitana de Transito.

8.- Segunda.- La autoridad administrativa responsable del registro, en el plazo de noventa días 90, implementará los sistemas o mecanismos para emitir las credenciales con código QR, que permitan la identificación de las y los prestadores del servicio de delivery.

Observaciones:

Verificar por cuanto la entidad responsable y que administra los sistemas informáticos es la institución de informática del MDMQ.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines de cumplimiento de las Resoluciones adoptadas en la mencionada petición por su autoridad.

5.- Conclusiones y Recomendaciones:

En virtud de lo expuesto, con respecto al proyecto normativo concluimos que:

1. El principal objetivo del proyecto de ordenanza, tal y como se menciona en la exposición de motivos del proyecto en análisis, *“Sobre la base de la información pública y reportes emitidos por la Policía Nacional, es alarmante la incidencia de delitos cometidos por personas en motocicletas, utilizando la fachada de*

Oficio Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0188-O

Quito, D.M., 20 de marzo de 2024

servicios de entrega o “delivery” y por ello deviene indispensable definir un marco regulatorio que cubra los objetivos de seguridad y paz, sin afectar las actividades productivas y el derecho al trabajo de muchas personas que han encontrado a esta actividad como el único espacio para generar ingresos y subsistir.”, lo que, genera como necesidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en generar acciones para controlar esta actividad, para la consecución del objetivo de mejorar las condiciones de seguridad ciudadana y, de esta manera, garantizar una convivencia social pacífica. En específico, actualmente en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, no existe un marco regulatorio y de control para esta actividad económica, por lo que, se hace necesario que mediante ordenanza metropolitana se establezcan las directrices correspondientes para la formalización y regularización del servicio de entregas a domicilio (delivery) amparado en que al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias, prevé en su artículo 4: “tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial”

2. El prestador de servicio de Delivery, no puede ser considerado dentro de los 3 sectores que atiende la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercialización, por cuanto el objeto de prestación de servicio es totalmente diferente, a las clasificaciones que se encuentran señaladas en el Art. 1343 de la Ordenanza Metropolitana No. 001-2019 (Código Municipal), sin embargo de acuerdo al 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y como tal, esta atribución no estaría enmarcada dentro de las atribuciones de esta Agencia.
3. En caso de mantenerse la Agencia como responsable del registro de los prestados del servicio de Delivery, se debería tomar en cuenta que en la actualidad esta Entidad no está preparada operativamente para atender al número de prestados que requerirían el registro previsto en el proyecto normativo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Esteban Andrés Melo Garzón
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0459-M

Anexos:

- gaddmq-am-2024-0204-of-2.pdf
- ord_conjunta_delivery_final_(1)_rev._26_febrero_final (3).docx

Copia:

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Oficio Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0188-O

Quito, D.M., 20 de marzo de 2024

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Andrés Gustavo Mantilla Zapata	agmz	AMCC-AL	2024-03-19	
Aprobado por: Esteban Andrés Melo Garzón	EAMG	AMCC	2024-03-20	

